



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario
Radicado	2021-01067
Tema	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Si bien la demanda se encabeza indicándose que se trata de un asunto de responsabilidad civil extracontractual, la pretensión primera habla de declarar el cumplimiento de un concurso, siendo necesario anotar que en materia de responsabilidad civil extracontractual no se incumplen obligaciones contractuales, menos aun, se invoca el cumplimiento de contratos, como lo hace la abogada; de forma que la apoderada tendrá que adecuar la demanda en su encabezado, hechos y pretensiones a la naturaleza del asunto que pretende adelantar, esto es, si a uno de responsabilidad contractual o extracontractual, sin incurrir en la indebida acumulación de pretensiones en que ahora lo hace. Téngase presente, además, que el encabezado de la demanda es parta la designación de las partes y sus domicilios, apoderado, naturaleza del proceso y cuantía, no así para indicar ni hechos ni pretensiones, como erróneamente lo plantea la apoderada.

2. En los poderes otorgados por los demandantes se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, razón por la cual deberá aportar un nuevo poder que cumpla con este requisito. (Inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

3. En el nuevo poder deberá identificar de forma clara, precisa y concreta el tipo de demanda que pretende adelantar, teniendo en cuenta que en el poder que allega hace referencia a una demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mínima Cuantía, pero también hace referencia a un proceso Declarativo Verbal.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 N° 2 del C.G.P. indicará en la demanda el número de identificación tributaria (NIT) de la persona jurídica demandada.

5. Deberá allegar certificado de existencia y representación de la demandada, tal como lo dispone los artículos 84 y 85 del Código General del Proceso, carga que le corresponde a la parte actora, debidamente actualizado.

6. Los hechos no son claros en indicar cuáles fueron las bases del concurso, cuándo se sorteó, ni qué pruebas se citan que acrediten que la demandante lo ganó, por lo que en tal sentido deben ampliarse.

7. En atención a lo señalado en el hecho séptimo y octavo de la demanda, se servirá allegar los documentos y pruebas que den cuenta de los trámites y reclamaciones que realizó la señora DORA ELISABETH RAMOS GÓMEZ, ante la hoy demandada, con el fin de hacer efectivo el premio que hoy reclama. Allegará prueba de ello.

8. Se especificará y ampliará en qué consistió el incumplimiento que se le endilga a la demandada, discriminando las obligaciones pendientes. Para el efecto, se indicarán los fundamentos fácticos y jurídicos de dicho incumplimiento.

9. Se informará con suficiencia la forma en que la demandante ha dado cumplimiento de cada una de sus obligaciones, discriminando las condiciones de tiempo, modo y lugar de dicho cumplimiento, allegado para ello las pruebas que pretenda hacer valer.

10. Indicará si solicitó ante FENALCO SOLIDARIO, por ser veedor del concurso que refiere en los hechos de la demanda, algún trámite para hacer efectivo el premio que describe en la demanda.

11. Allegará copia del contrato de trabajo celebrado entre COLCHONES RANGER y la señora DORA ELISABETH RAMOS GÓMEZ.

12. Las pretensiones de la demanda deberán redactarse con la técnica correspondiente de cara al tipo de proceso que se vaya a presentar. De esta forma, se precisarán las peticiones principales de la demanda, así como las que solicita como consecuencia de aquellas y subsidiarias, como se dispone en el artículo 88 del CGP.

13. Aclarará, adecuará o indicará cuál es el fundamento para solicitar que se sancione a quien no asistió a una audiencia de conciliación; sin embargo, cabe aclarar que ello no corresponde a una pretensión propia del proceso que pretende adelantar.

14. En atención a lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso y de acuerdo con las pretensiones de la demanda que pretende instaurar, deberá aclarar que quiere significar con lo señalado en el acápite que denomina "juramento estimatorio".

15. Sírvase aclarar el acápite de pruebas, en el sentido de señalar por qué manifiesta que allega: un Proyecto presentado al Centro Comercial Camino Real P.H.; una Citación audiencia de conciliación con fecha 4 de febrero del 2021; un Acta de Audiencia de Conciliación, emitida el día 18 de septiembre del 2017, y constancia emitida el 22 de septiembre del 2017, por el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, y Comprobante de ingreso 0065 del 06 de junio del 2021, por valor de \$1.500.000, por concepto de honorarios para la presentación de esta demanda, si dichos documentos no obran en el expediente virtual.

16. Respecto de los testimonios solicitados, deberá enunciar concretamente los hechos objeto de prueba sobre los cuales declarará cada uno de los testigos de conformidad a lo reglado en el artículo 212 del C.G.P., e indicará si conoce el correo electrónico de estos.

17. Precisaré sobre que versará el interrogatorio de parte solicitado y cuál es el objeto de esta prueba.

18. Respecto de la exhibición de documentos, deberá darle aplicación al artículo 266 del C.G.P., pues no se expresó lo que se pretende demostrar ni afirmó que el documento o la cosa se encuentra en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos.

19. En lo que atañe al correo electrónico del demandado reportado en el acápite de notificaciones, deberá señalar la forma como lo obtuvo, allegará prueba sumaria de ello y las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

20. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, indicará el apoderado de la parte actora, si la dirección de correo electrónico descrita en el acápite de notificaciones es la que él utiliza, y coincide además con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

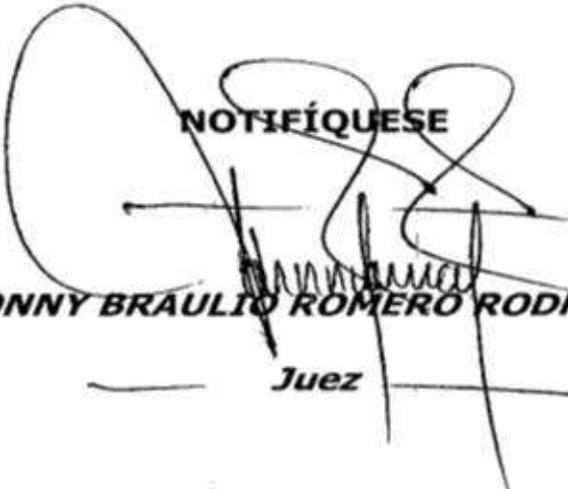
21. La parte demandante dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, enviará a las demandadas copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación, por

medio electrónico, en la dirección reportada para recibir notificaciones judiciales, cuyo envío deberá acreditar ante este Despacho al aportar el escrito de subsanación.

22. En lo que atañe a los anexos de la demanda, aportados de manera digital como pruebas documentales, se insta para que proceda a allegarlos nuevamente de forma ordenada, a fin de hacer que la lectura de estos sea menos compleja para el estudio por parte del Despacho y los sujetos procesales, aportándolos en el mismo orden en que los enumere en el acápite de pruebas.

23. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951b9629647e48a0438a3437343a71a9655cf1c5fe9371e394901db223c99b81**
Documento generado en 08/10/2021 03:21:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**